



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-00384-00
ACCIONANTE: MARIA STELLA BECERRA DE GUAUQUE y MARIA DEL CARMEN CANRO
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 179 - 2021**

En Bogotá D.C. a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

MARIA STELLA BECERRA DE GUAUQUE apoderada **MARIA INES DÍAZ VIDES** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.064.986.762 y T.P. 207806 del C.S. de la J.

MARIA DEL CARMEN CANRO DE CORZO apoderado **JOSE ALFONSO VIVAS BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.235.247 y T.P. 63414 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP apoderada **ANGELICA MARÍA MEDINA HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.366.390 y T.P.272397 del C.S. de la J.

El Ministerio Publico: Andrés Fabio Castro Sanza procurador 62.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Practica de Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a

evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

I. PRACTICA DE PRUEBAS

En audiencia de julio 9 de 2021, se decretó la práctica de las pruebas documentales solicitadas por el apoderado de la señora María del Carmen Canro. Las documentales no han sido allegadas, ni se observa en el expediente copia de la petición elevada a la UGPP y a Saludcoop En consecuencia, se solicita al demandante elevar nuevamente petición ante las entidades adjuntando el acta en la que se decreta la prueba. Deberá aportarse la respectiva copia de la petición al expediente

TESTIMONIALES

Se recepcionaron los testimonios de los señores José Dario Vanegas Murcia, Pilar Pérez Suarez, Edgar Mikan Salinas, Orlando Corzo Canro, Andrea Guauque Canro, Manuel Eduardo López Alonso y Gloria Esperanza Salazar. A quienes se les informó de las implicaciones del perjurio.

Las declaraciones quedan registradas en la videograbación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se procede a tomar los generales de ley a las señoras **MARÍA DEL CARMEN CANRO, y MARIA STELLA BECERRA**. Previa advertencia sobre las implicaciones del perjurio. Las declaraciones quedan registradas en la videograbación.

SE PROGRAMA FECHA PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 A.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Alexandra Gómez.

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bf6f497b521a27334d5238b19f3e26dfff5da07430bbb8a5aa1288e44a6be42

Documento generado en 28/07/2021 04:50:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**